

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los hechos ocurridos el 15 de noviembre y el 29 de diciembre de 2017, y el 30 de enero de 2018, cuando un grupo de aproximadamente entre cien y ciento cincuenta personas que se manifestaban frente a la empresa “C C de T V S.A.- UTE” –prestataria del servicio de ómnibus de la línea 5 -, ubicada en la avenida Centenario de esa localidad, habría cortado parcialmente el flujo del tránsito vehicular de esa arteria y de la avenida Bicentenario, y prohibido el ingreso y egreso de las unidades al establecimiento, al tiempo que habrían proferido amenazas.

Con fundamento en que los hechos habían importado un entorpecimiento del normal funcionamiento del servicio público de transporte de pasajeros, la justicia provincial declinó su competencia a favor del fuero federal (fs. 96/97).

El juez federal, por su parte, consideró que más allá de la motivación particular a la que responderían aquéllos, la declinatoria no se hallaba precedida de la suficiente investigación que permitiera comprobar la real interrupción del servicio de transporte (fs. 100/101 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 106/107).

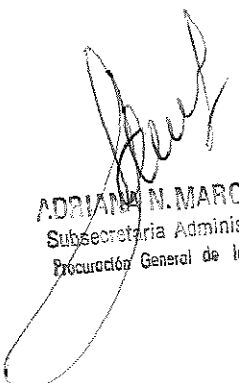
Toda vez que de las constancias del legajo surge que los hechos habrían tenido estricta motivación particular, en tanto las protestas obedecían a la reincorporación de un ex empleado de la empresa, y no habrían provocado la efectiva interrupción de un servicio público interjurisdiccional o de vías de comunicación de esa índole, tal como lo requiere la doctrina de V.E. para otorgar el conocimiento a la justicia federal cuando se trata de la infracción al artículo 194 del Código Penal (Fallos:

307:650; 324:270; 326:4900; 328:28), opino que corresponde a la justicia provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIÁN N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación